

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 209/2021
ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/02592/2022 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	001165

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene **desahogando la vista** formulada mediante proveído de diez de enero del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el

¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 209/2021

Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, quien fue designada como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Trámite los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁸ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 209/2021

Considerando Segundo¹¹ y del artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveyido de uno de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 3/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

LATF/EGPR/ANRP. 02

¹¹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 3/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 107722

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:39:34Z / 04/02/2022T16:39:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba d8 df ce cd 40 34 7d 66 66 d6 e8 f3 7a dd 38 a3 d0 ea aa 2c d4 0c ea db 9b 33 28 ce 16 47 a0 ca 90 91 4d c8 c4 7a 8d 31 f0 36 a3 84 8d 42 80 0b 29 38 25 4c d4 10 7d 43 b6 85 49 69 2e 6e 01 a2 95 63 ae db a3 9b 2b 55 4a a8 3b ba f8 b4 81 dc d8 1d 54 3c 07 ec 60 f7 77 a0 36 b4 70 f0 07 d0 e3 84 11 2e 94 0c 58 ae cc 83 cc 33 07 2a 57 72 50 2a 63 23 ef 2a 0d 00 93 78 36 60 3e 6f 4d 50 32 42 82 ca 44 59 f6 b5 57 d9 25 1b 58 f8 9e 60 93 8c 12 c2 77 72 c5 16 c4 cc 6f d8 a2 8d b4 ea 56 9e 8f de fd de a4 0c c9 7d 1c d9 88 4e 19 86 2d 36 b6 ce 99 c0 b7 73 72 23 e5 17 72 70 99 3d 60 84 0a 4d dc 00 47 04 5c 0c 2f aa da 4a 87 f5 41 6c 15 36 cc cd 57 96 ec c1 f3 43 e7 b2 94 6d e4 c1 74 ef 8b 66 78 a2 b0 9e e3 88 df 36 5b 96 74 0f 12 d3 85 61 41 73 1a ff 72 53 43 b6 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:39:35Z / 04/02/2022T16:39:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:39:34Z / 04/02/2022T16:39:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4416334			
	Datos estampillados	3731736573226C800BCB7167DED85159EABD6002065F57DEB9814584BBD72C27			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T23:47:25Z / 02/02/2022T17:47:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 48 02 77 63 6a ff 5f a3 77 5f e6 85 7f e4 a4 1d 2b 78 fa 0b 3a 79 f0 e6 4b 91 17 c3 e1 f6 be df fb d3 56 f2 d7 16 12 43 36 6e 8c fe 1b 2c c6 4c 5f 1c 23 f5 25 e8 cb 5e d9 1b fa 1a 32 37 42 b0 45 aa 51 0b 93 13 32 19 de e9 d9 f8 b0 48 61 55 93 58 c6 98 71 38 fb 2b 5d fc 79 f9 86 94 68 3b af a9 c0 40 a3 30 1a 8b d1 71 8f 96 81 14 50 69 da 7a 66 9e b2 83 7e 32 79 23 18 6e 17 bd 76 ab fa 74 3a a3 78 e7 7a 32 5c c8 a2 24 01 79 37 a0 b3 63 dc 14 92 cb 81 f7 83 ae bd 12 cd 9e 0a c7 95 17 0d eb 26 72 d7 91 c8 7d 74 92 8a 42 35 1f e3 27 6b df 45 c1 a4 40 b5 45 5d ae c9 20 f2 bc 59 f5 c9 2d f9 ae a1 56 ce fe 01 46 dc 5c 34 e5 77 da ac 8b 6a 68 b7 70 f0 c7 e5 28 97 e1 83 7a 3e 09 ec bd 07 ca ad a8 7b ff f1 fc 45 0f 50 aa 66 ea 26 9c 7f b4 55 d6 c2 44 5e 14 bc c1 7e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T23:47:25Z / 02/02/2022T17:47:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T23:47:25Z / 02/02/2022T17:47:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4408868			
	Datos estampillados	E2F93641B1F4363205BF8866C56D5D467C507633063B46599DA2A7C3F3CCB0CC			